



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2022-00453 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, en contra de **OSCAR STIVEN TELLEZ ESPITIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$11.640.688.00, por concepto del capital de las cuotas causadas vencidas y no pagadas desde 10 de agosto de 2020 hasta 10 marzo 2022 representado en el título valor (Pagaré No 4490062901), adosado como báculo de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en precedencia, causados desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota, esto es, el día 11 de cada mes y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

3. \$2.431.152.00 por concepto de intereses de plazo de las cuotas causadas vencidas y no pagadas desde 10 de agosto de 2020 hasta 10 marzo 2022 representado en el título valor (Pagaré No 4490062901), adosado como báculo de la ejecución.

4. \$2.722.743.00 por concepto de capital acelerado desde marzo de 2022 representado en el título valor (Pagaré No 4490062901), adosado como báculo de la ejecución.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 4º, causados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

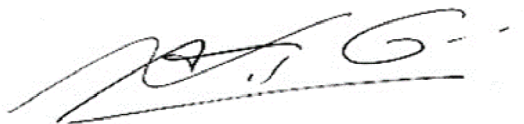
SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione

acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

RECONOCER personería adjetiva a la **Caja de Compensación Familiar Compensar**, por medio de la profesional del derecho designada Dra. **ELIANA MARIA SEPULVEDA HERNANDEZ**, como apoderada judicial del extremo actor, para los fines y en los términos del poder conferido (artículo 77 C.G.P.).

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, se precisa que se decretan en auto aparte, y dado su carácter reservado, si requiere información respecto a las mismas, deberá comunicarse con la secretaria del despacho al WhatsApp +5713429103 o directamente en la Sede del despacho.

NOTIFÍQUESE (2),



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>025</u> de hoy <u>05 DE ABRIL DE 2022</u> La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

P.L.R.P.,

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38fcabe85779c5ce0e663dd13b0028ace5b97668467636fdb8a97d6e3e5fcf9**

Documento generado en 31/03/2022 09:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>